REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 431 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 19 ABR 2023

VISTOS. El Expediente Judicial Cautelar Nº 04116-2022-**1**-2001-JR-LA-02, el Memorando Nº 268-2023/GRP-110000 de fecha 30 de marzo de 2023, el Memorando Nº 972-2023/GRP-480300 de fecha 04 de abril de 2023; y, el Informe Nº 844-2023/GRP-460000 de fecha 11 de abril de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, y sus normas modificatorias establece en su artículo 191º que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, la Procuraduría Pública Regional a través del Memorando Nº 268-2023/GRP-110000 de fecha 30 de marzo de 2023, la Procuraduría Pública Regional, solicita a la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos disponga realizar los trámites administrativos necesarios a fin de dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución Nº Uno de fecha 08 de marzo de 2023; Expediente Judicial Cautelar Nº 04116-2022-**1**-2001-JR-LA-02, para su ejecución;

Que, con el Memorando Nº 972-2023/GRP-480300 de fecha 04 de abril de 2023, la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, solicita tomar las acciones administrativas sobre cumplimiento de mandato judicial con emisión de acto resolutivo;

Que, el Segundo Juzgado Laboral Permanente de Piura a través de la Resolución Uno de fecha 08 de marzo del 2023, recaída en el Expediente Judicial Cautelar Nº 04116-2022-**1**-2001-JR-LA-02, resolvió: "1) Declarar **PROCEDENTE la MEDIDA CAUTELAR** peticionada por el representante del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional de Piura, en representación de los afiliados: ZAPATA ANCAJIMA CALIXTO JESUS Identificado con Nº 02893157, MORENO SANCHEZ RAMON WALTER Identificado con DNI Nº 02680360, SALAZAR YANAYACO LEONILA Identificado con DNI Nº 02627269, AGUILAR GUTIERREZ JUAN ROBERTO Identificado con DNI Nº 02669075, DE LAMA INFANTE CARLOS EMILIO Identificado con DNI N° 02652778, CASTILLO SOJO OSCAR Identificado con DNI Nº 02674617, MARTINO RAMIREZ FREDDY Identificado con DNI Nº 02802520, ANCAJIMA PURIZACA WILMER Identificado con DNI Nº 02633685, BALLADARES JONDE JUAN CARLOS identificado con DNI N° 02656718, GIRON SANCHEZ LUIS ALBERTO Identificado con DNI Nº 02604592, VALLADOLID RAMOS JOSE LUIS Identificado con DNI Nº 02627225, RAMIREZ DE GUERRERO FLOR DE MARIA Identificado con DNI Nº 03207778, SAAVEDRA CHOQUEHUANCA MANUEL ARTURO Identificado con DNI Nº 02671684, VELASCO SILUPU JOSE ALFREDO Identificado con DNI Nº02632926, HUATUCO CRISANTO DEBORA JESUS Identificada con DNI N° 08767866, QUISPE VEGAS LUISA MAGDALENA Identificado con DNI Nº 0262765, CASTRO BURNEO NELLY AMELIA Identificada con DNI N° 02627264, LOPEZ ABARCA PASTOR ABELINO Identificado con DNI Nº 022673457, SALDARRIAGA REYES DE COTRINA MARITZA Identificada con DNI N° 02612640, LOZANO CLEMENT ELSA RUTH esposa de HUMBERTO YARLEQUE CARDOZA-Sucesión Intestada Identificada con DNI N° 02876726, VILELA VARGAS VICTOR HUGO Identificado con DNI Nº 02659033, ALVARADO JACINTO MAGDA YOLANDA identificada con DNI N° 02684415, TUME ANTON DE CACERES AMELIA TERESA Identificado con DNI Nº 02627231, TUME ANTON DANIEL Identificado con DNI

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 431 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 19 ABR 2023

Nº 02661625, MANUEL FELIPE LAÑAS GONZALES Identificado con DNI Nº 02607978, HECTOR MANUEL GARCIA RUESTA Identificado con DNI Nº 02690273. **2) Ordeno** a la entidad demandada cumpla con depositar de manera provisional y mensual el incremento mensual de S/50.00 al haber básico a favor del personal nombrado afiliado al sindicato recurrente desde el 12 de Septiembre 2001; así como el pago del bono alimentario de S/25.00 soles diarios para el personal del régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 y CAS perteneciente al sindicato recurrente desde el 01 de enero del 2019 ; y que el Gobierno Regional Piura proceda a la implementación de la Jornada ordinaria de trabajo de ocho (08) diarias como máximo para el personal del Decreto Legislativo N° 276 y CAS afiliado al sindicato que laboran en las Aldea San Miguel de Piura; bajo apercibimiento de ley. (…)".;

Que, el artículo 139º, inciso 2), de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...).";

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854 — Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece en su artículo 45, numeral 45.1, lo siguiente: "45.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial." Asimismo, conforme al numeral 45.2 del referido artículo, el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante Informe N° 119-2010 SERVIR/GG-OAJ de fecha 21 de mayo de 2010, ha expresado que: "La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas";

Que, el marco normativo citado en la presente Resolución (el artículo 139, inciso 2), de la Constitución Política del Estado; artículo 4, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y el artículo 45, numeral 45.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854 — Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales; corresponde al despacho emitir el acto resolutivo correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado por el Segundo Juzgado Laboral Permanente

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 431 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 19 ABR 2023

de Piura, mediante Resolución Nº Uno de fecha 08 de marzo de 2023, recaída en el Expediente Judicial Cautelar Nº 04116-2022-1-2001-JR-LA-02;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración, Gerencia General; y, Secretaria General;

En uso de las facultades conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2019-JUS, y la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus normas modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DAR CUMPLIMIENTO** en sus propios términos al mandato judicial contenido en la Resolución Nº Uno de fecha 08 de marzo del 2023, recaída en el Expediente Judicial Cautelar Nº 04116-2022-1-2001-JR-LA-02, tramitado de través del Segundo Juzgado Laboral Permanente de Piura, que resolvió: "1) Declarar **PROCEDENTE la MEDIDA CAUTELAR** peticionada por el representante del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional de Piura, en representación de los afiliados: ZAPATA ANCAJIMA CALIXTO JESUS Identificado con Nº 02893157, MORENO SANCHEZ RAMON WALTER Identificado con DNI Nº 02680360, SALAZAR YANAYACO LEONILA Identificado con DNI Nº 02627269, AGUILAR GUTIERREZ JUAN ROBERTO Identificado con DNI Nº 02669075, DE LAMA INFANTE CARLOS EMILIO Identificado con DNI N° 02652778, CASTILLO SOJO OSCAR Identificado con DNI Nº 02674617, MARTINO RAMIREZ FREDDY Identificado con DNI Nº 02802520, ANCAJIMA PURIZACA WILMER Identificado con DNI Nº 02633685, BALLADARES JONDE JUAN CARLOS identificado con DNI N° 02656718, GIRON SANCHEZ LUIS ALBERTO Identificado con DNI Nº 02604592, VALLADOLID RAMOS JOSE LUIS Identificado con DNI Nº 02627225, RAMIREZ DE GUERRERO FLOR DE MARIA Identificado con DNI Nº 03207778, SAAVEDRA CHOQUEHUANCA MANUEL ARTURO Identificado con DNI Nº 02671684, VELASCO SILUPU JOSE ALFREDO Identificado con DNI Nº02632926, HUATUCO CRISANTO DEBORA JESUS Identificada con DNI N° 08767866, QUISPE VEGAS LUISA MAGDALENA Identificado con DNI Nº 0262765, CASTRO BURNEO NELLY AMELIA Identificada con DNI N° 02627264, LOPEZ ABARCA PASTOR ABELINO Identificado con DNI Nº 022673457, SALDARRIAGA REYES DE COTRINA MARITZA Identificada con DNI N° 02612640, LOZANO CLEMENT ELSA RUTH esposa de HUMBERTO YARLEQUE CARDOZA-Sucesión Intestada Identificada con DNI N° 02876726, VILELA VARGAS VICTOR HUGO Identificado con DNI Nº 02659033, ALVARADO JACINTO MAGDA YOLANDA identificada con DNI N° 02684415, TUME ANTON DE CACERES AMELIA TERESA Identificado con DNI Nº 02627231, TUME ANTON DANIEL Identificado con DNI Nº 02661625, MANUEL

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 431 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 19 ABR 2023

FELIPE LAÑAS GONZALES Identificado con DNI Nº 02607978, HECTOR MANUEL GARCIA RUESTA Identificado con DNI Nº 02690273. **2) Ordeno** a la entidad demandada cumpla con depositar de manera provisional y mensual el incremento mensual de S/50.00 al haber básico a favor del personal nombrado afiliado al sindicato recurrente desde el 12 de Septiembre 2001; así como el pago del bono alimentario de S/25.00 soles diarios para el personal del régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 y CAS perteneciente al sindicato recurrente desde el 01 de enero del 2019; y que el Gobierno Regional Piura proceda a la implementación de la Jornada ordinaria de trabajo de ocho (08) diarias como máximo para el personal del Decreto Legislativo N° 276 y CAS afiliado al sindicato que laboran en las Aldea San Miguel de Piura; bajo apercibimiento de ley. (...)".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Oficina de Recursos Humanos procedan a realizar las acciones de su competencia conforme a lo ordenado en la resolución judicial descrita en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional de Piura, a la Procuraduría Pública Regional y, demás estamentos del Gobierno Regional de Piura, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-"Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEON
GOBERNADOR REGIONAL